Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra LUCIA DEL CARMEN CAMARGO RIASCOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01022-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto la actuación acaecida en el auto del pasado 29 de julio mediante el cual se mencionó que la parte demandada en el término concedido para ejercer su derecho de defensa no contestó la demanda ni propuso excepciones, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez efectuado el examen correspondiente al legajo sumado al informe secretarial que precede, permite al despacho examinar que la señora LUCIA DEL CARMEN CAMARGO RIASCOS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 34.541.227 falleció el 7 de julio del año 2021 según se acredita con el certificado de defunción aportado a folio 16 del presente cuaderno digital, de lo que resulta claro que la actuación surtida no puede ser legitimada pues para dicha data la parte convocada ya se encontraba fallecida lo que trae consigo la imposibilidad de ejercer el derecho de sus intereses frente a la obligación reclamada, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delanteramente a dejar sin valor ni efecto las actuaciones acaecidas desde el auto del pasado 29 de julio mediante el cual se mencionó que la parte demandada en el término concedido para ejercer su derecho de defensa no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto las actuaciones acaecidas desde el auto del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) (fl 15 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) (fl 15 C-1).

2.- En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora lo comunicado por el señor Claudio Raúl Bernal Bustos -fl.16 C 1-, respecto del deceso de la demandada LUCIA DEL CARMEN CAMARGO RIASCOS (q.e.p.d.), para que se manifieste al respecto, lo anterior deberá hacerlo en el término de 3 días después de la ejecutoria del presente auto. Una vez acaecido el término antes indicado ingrese para lo correspondiente.

Notifíquese[1],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 89 **hoy** 13 de agosto de 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90589c9b3795f0c6aab8bc47efbfa6f2107057a63698e03c1e31723e909c527**
Documento generado en 10/08/2021 01:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica